

ACCIÓN DE TUTELA

PROYECTO ID 130222 - BRANDON STID HUACA CUELLAR

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), a la Igualdad (Art. 13 C.P.), al Acceso a la Educación Superior (Art. 67 C.P.) y al Derecho de Petición en su faceta de respuesta congruente (Art. 23 C.P.).

Accionante: BRANDON STID HUACA CUELLAR (C.C. 1.143.855.242 de Cali)

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- ACCIONANTE: BRANDON STID HUACA CUELLAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.242 expedida en Cali, domiciliado en Colombia, actuando en nombre propio.
- ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), entidad pública con sede central en la ciudad de Bogotá D.C.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación y omisión del accionado vulnera de manera flagrante:

1. Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), manifestado en la incursión de una falsa motivación por incongruencia entre el dictamen cualitativo y el registro numérico en la plataforma SIGP, así como en la negativa a corregir un error material manifiesto.
2. Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.), al otorgarme un puntaje inferior al que objetiva y explícitamente me fue asignado por el evaluador designado por el propio Ministerio.
3. Acceso a la Educación Superior y Formación de Alto Nivel (Art. 67 C.P.), al frustrar indebidamente el beneficio de beca para la Maestría en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP).
4. Derecho de Petición en su faceta de respuesta de fondo y congruente (Art. 23 C.P.), al resolver mi reclamo administrativo mediante una respuesta evasiva y genérica que confundió una solicitud de corrección de error material con una discusión sobre "reevaluación técnica".

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Me inscribí en la Convocatoria 975 de 2026 ("Becas para el Cambio") administrada por Minciencias, con el proyecto con Código ID 130222, titulado "Metodología computacional para la determinación de regiones de seguridad operativa en el marco de una transición energética segura del sistema interconectado nacional",

postulado para adelantar el programa de Maestría en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP).

2. Acredité debidamente mi condición académica mediante la Carta de Admisión Definitiva / Certificado No. 6282 expedido por la Dirección de Admisiones de la UTP, el cual confirma mi admisión para el segundo semestre de 2026.
3. El 15 de julio de 2026, Minciencias generó el Reporte de Calificación y Concepto Argumentado para mi propuesta ID 130222, consolidando un puntaje total de 78,00 puntos.
4. EL ERROR MATERIAL Y LA DISCREPANCIA NÚMERICA: Al revisar el detalle del informe de evaluación en el Subcriterio 3.1 ("La propuesta de I+D+i identifica y describe los resultados y productos de I+D+i esperados de manera coherente"), el Evaluador 1 redactó el siguiente concepto motivado:
"...En consecuencia, la propuesta cumple plenamente el nivel más alto establecido en la rúbrica de evaluación de la Convocatoria 975 de 2026, razón por la cual se asigna el puntaje máximo de 20 puntos."
5. Pese a que la motivación escrita del evaluador determina sin atisbo de duda la asignación del puntaje máximo de 20,00 puntos, en la casilla cuantitativa o digitada de la plataforma SIGP se registró un valor erróneo de 15,00 puntos.
6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN TIEMPO: Dentro del término legal fijado por la convocatoria para aclaraciones (vencimiento 17 de julio de 2026), radiqué de manera formal la solicitud de corrección y aclaración (cuyo trámite quedó radicado en el sistema como PQRS Radicado 20260053518R). En dicha comunicación solicité:
 - Corregir el error material de transcripción en el Subcriterio 3.1 para ajustar la nota de 15,00 a 20,00 puntos, lo que otorga un total global definitivo de 83,00 puntos (en lugar de 78,00).
 - Subsanan el Requisito R7 adjuntando la Carta de Admisión Definitiva de la UTP.
7. RESPUESTA EVASIVA E INCONGRUENTE: Minciencias emitió respuesta institucional mediante el Insumo Técnico Radicado 20260053001S, en el cual negó de plano la solicitud argumentando textualmente que "la convocatoria no establece dentro de sus etapas y reglas definidas un periodo de reevaluación de las propuestas".
8. La entidad incurrió en una manifiesta falsa motivación y evasiva jurídica, pues mi petición jamás versó sobre una "reevaluación" o sobre la modificación del juicio técnico de los jurados. Mi solicitud se circunscribió estrictamente a rectificar un error de digitación/plataforma, haciendo que el valor informático refleje fielmente la voluntad explícita dictaminada por el propio Evaluador 1.
9. EVIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS: El 31 de julio de 2026 se publicó la Resolución No. 0714 de 2026 (Banco Definitivo de Elegibles). Este acto administrativo demuestra que el Ministerio cuenta con los mecanismos técnicos y administrativos idóneos para corregir y actualizar los puntajes en la plataforma informática durante la etapa de aclaraciones (registrando modificaciones en los puntajes finales de más de 81 propuestas). Por ende, la negativa de la entidad a corregir el error material de digitación en mi Criterio 3 —bajo el pretexto de la inmutabilidad de la plataforma— carece de sustento técnico y legal.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. Violación al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.) y Falsa Motivación

El principio de Debido Proceso rige las actuaciones administrativas e impone a las entidades públicas la obligación de actuar bajo los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia y buena fe.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha fijado que la corrección de un error material o de transcripción no constituye una "reevaluación". Existe una clara falsa motivación cuando la entidad fundamenta su negativa en la inmutabilidad de la plataforma o en una supuesta reevaluación, ignorando que el concepto del jurado otorgó 20 puntos y la casilla registró 15.

B. Violación al Derecho Fundamental a la Igualdad (Art. 13 C.P.)

La Resolución No. 0714 de 2026 evidencia que Minciencias realizó modificaciones de puntaje y actualizaciones en la base de datos para más de 81 propuestas durante la etapa de aclaraciones. Negarle al accionante la corrección de un error de digitación evidente — bajo el pretexto de la inmutabilidad del sistema— configura un trato desigual e injustificado frente a los demás postulantes a quienes sí se les ajustó la información en la plataforma.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, pido respetuosamente al Señor Juez:

1. TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad, al Acceso a la Educación Superior y al Derecho de Petición del ciudadano BRANDON STID HUACA CUELLAR.
2. ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, CORRIJA EL ERROR MATERIAL DE DIGITACIÓN en la plataforma SIGP respecto al Subcriterio 3.1 del proyecto con Código ID 130222, ajustando la calificación cuantitativa a los 20,00 puntos expresamente motivados por el Evaluador 1.
3. ORDENAR a MINCIENCIAS recalcular e ingresar el puntaje total definitivo del proyecto ID 130222 a 83,00 PUNTOS, y en consecuencia, MODIFICAR Y ADICIONAR la Resolución No. 0714 de 2026 (Banco Definitivo de Elegibles), reubicando al accionante en la posición que legalmente le corresponde para efectos de la asignación del beneficio de financiación de la maestría.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, declaro que no he presentado otra Acción de Tutela ante ninguna otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

VII. ANEXOS Y PRUEBAS

Adjunto a este escrito los siguientes documentos soporte en formato PDF:

- 00: Escrito_Tutela_Brandon_Huaca
- Anexo 01: Copia de mi Cédula de Ciudadanía (Brandon Stid Huaca Cuellar, C.C. 1.143.855.242).

- Anexo 02: Certificado de Admisión No. 6282 expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) para la Maestría en Ingeniería Eléctrica (Subsanación R7).
- Anexo 03: Reporte Oficial de Calificación y Concepto Argumentado del proyecto ID 130222 (Generado el 15/07/2026), donde consta el texto del Evaluador 1 asignando los 20 puntos en el Subcriterio 3.1 frente a la casilla de 15 puntos.
- Anexo 04: Copia de la solicitud formal de Aclaración y Subsanación R7 radicada oportunamente (PQRS Radicado 20260053518R).
- Anexo 05: Copia de la respuesta de Minciencias (Insumo Técnico / Radicado 20260053001S), donde se deniega la petición bajo el equívoco argumento de la "reevaluación".
- Anexo 06: Respuesta solicitud No 20260053518R
- Anexo 07: Notificacion_Remision_20260054959S
- Anexo 08: Banco_definitivo_de_elegibles_y_financiables_convocatoria_975-2026
- Anexo 09: Resolucion_0714-2026

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección Física: Tv 78d#10-27, bloque 2, apto 104, Bogotá D.C.

Correo Electrónico: Brandon.huaca.94@gmail.com

Teléfono / Celular: (+57) 302 828 3350

ACCIONADO (MINCIENCIAS):

Correo de Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co / atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Dirección: Av. Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,

BRANDON STID HUACA CUELLAR

Firma: Brandon Huaca

C.C. 1.143.855.242 de Cali